

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 021/SO/26-04/2006

En Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2006 en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, por unanimidad, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR.016/2006 en los términos propuestos, y que se anexa al presente acuerdo, por el que se ordena a la Delegación Coyoacán entregar la información en medio magnético y se da vista a la Contraloría General.

México D.F. a 26 de abril de 2006



Oscar M. Guerra Ford
Presidente del Instituto

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE
JOSÉ ÁNGEL OYARVIDE POLO

AUTORIDAD RESPONSABLE
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.016/2006

En México, Distrito Federal a veintiséis de abril de dos mil seis.

VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de revisión, interpuesto por José Ángel Oyarvide Polo, se procede a dictar la presente resolución:

RESULTANDO

1. Que con fecha catorce de febrero de dos mil seis, el recurrente presentó ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, solicitud de Acceso a la Información en la que pidió:

"1.- Informarme si esa Delegación es propietaria del predio Ubicado en la Avenida Hidalgo No. 128 Progreso 11 y Progreso 33, Col. Barrio San Lucas en Coyoacán esq. Vicente García Torres, en el Barrio de San Lucas de esta demarcación, conocido localmente como "El Parían", que ocupo el Banco del Atlántico, dado en el año 2003, se pretendió trasladar las oficinas de esa a dicho inmueble, por haberlo autorizado así la autoridad competente.

2.- De haber sido destinado el inmueble de referencia a los activos de esa Delegación, informarme si se cuenta con un programa de limpieza y vigilancia del mismo por parte de ese órgano Político Administrativo.

3.- Cuantas denuncias han sido recibidas de vecinos, transeúntes, etcétera por el deterioro que sufre el inmueble, basura acumulada, o infracciones de cualquier tipo derivadas del abandono en que se encuentra el sitio, desde que se decidió suspender el traslado de las oficinas de esa Delegación a la fecha. En su caso en que fechas fueron recibidas, que números de control les fueron asignados y en que estado de atención o sustanciación se encuentran. Ello desde 2003 a la fecha.

4.- Cuantos elementos tienen a su cargo el resguardo y vigilancia del sitio, que bitácora de limpieza tiene y cuantas personas atienden este aspecto.

5.- Que procedimiento se sigue por parte de es (sic) delegación para la atención de este tipo de inmuebles, a fin de darles el mantenimiento preventivo y correctivo necesario.

6.- Que Unidad Administrativa de esa Delegación atiende los aspectos referidos en los numerales 2, 3, y 4, y el nombre o los de los servidores públicos que deberían atenderlos y puesto así como de su superior jerárquico.

7.- Si el correo electrónico que aparece en esta solicitud esta actualizado o si dispone de otra dirección electrónica esa oficina." (sic)

2. Que ante la omisión de la autoridad en dar respuesta a la solicitud mencionada en el numeral anterior, el recurrente con fecha nueve de marzo de dos mil seis, señalando como autoridad responsable a la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, interpuso ante el entonces Consejo de Información Pública recurso de revisión.

3. Que mediante Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil seis y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico admitió a trámite el recurso de referencia.

Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de la materia, dicho Acuerdo fue notificado al recurrente mediante correo electrónico de fecha trece de marzo de dos mil seis.

4. Con fecha trece de marzo de dos mil seis, mediante oficio número ST/DJ/074/2006 del día diez del mismo mes y año, se notificó al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso de referencia.

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

5.- Con fecha veinte de marzo de dos mil seis, el entonces Consejo recibió el oficio OIP/039/06 de fecha diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, oficio a través del cual la responsable rinde el informe de ley que le fue requerido mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil seis.

6. Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, con el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de cinco días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

7. Que de conformidad con el artículo invocado en el resultando anterior, la Secretaría Técnica dio vista al promovente, mediante oficio número ST/DJ/092/2006 de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, mismo que fuera notificado mediante correo electrónico el día veinticuatro del mismo año.

8. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, el recurrente presentó escrito constante de dos hojas y dos fojas útiles como anexo, a través del cual desahogó la vista a la que se refiere el numeral anterior y señaló como medio adicional para oír y recibir notificaciones el correo electrónico datconsult@cablevision.net.mx.

Sobre el particular, el Secretario Técnico dictó acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, en el que tiene por presentado al recurrente haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

9. Con fecha treinta de marzo de dos mil seis, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procedió a designar a los Cinco Comisionados Ciudadanos, así como al Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quienes rindieron la protesta de Ley y tomaron posesión de su cargo, quedando extinto el Consejo de



Información Pública del Distrito Federal e iniciando sus funciones el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

10. Con fecha diecinueve de abril del dos mil seis, la Dirección Jurídica en ausencia del Secretario Técnico sometió a la consideración del Comisionado Presidente el proyecto de resolución, quien en la sesión celebrada el día veintiséis de abril de dos mil seis, lo puso a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 5 fracción I; 9 fracción XVIII y XX, 10 fracciones I, X y XVI; 14 fracción VI, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. El agravio hecho valer por el recurrente en el presente recurso de inconformidad consiste en la falta de respuesta de la solicitud de información de fecha catorce de febrero de dos mil seis, en la cual solicitó la información descrita en el numeral 1 del capítulo de resultandos.

TERCERO. Durante el procedimiento, el recurrente ofreció las siguientes documentales:

a) Escrito sin fecha, suscrito por el hoy recurrente y dirigido a Carlos Núñez Jiménez, Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, en el cual solicita información relativa al predio ubicado en la Avenida Hidalgo No. 128, colonia Barrio San Lucas en Coyoacán, conocido localmente como "El Parían".

Prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se le otorga pleno valor probatorio, toda vez que al no ser objetada por la autoridad responsable, se tiene como si hubiera sido reconocida expresamente por la misma, lo anterior en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de la citada Ley.

b) Copia simple de la impresión de la página de Internet del Consejo de Información Pública del Distrito Federal en donde se encuentra el Directorio de las Oficinas de Información Pública y Sitios de Internet, Delegaciones Políticas.

c) Copia simple de la impresión de la respuesta proporcionada por Francisco Hoyos Aguilera, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información que realizó María del Pilar L. Frizzi Guerra, en fecha dos de febrero de dos mil seis.

Pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y causan convicción de los hechos que pretenden probar, con fundamento en los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes pruebas:

a) La documental pública consistente en el oficio número CCE/027/2006 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, suscrito por el Coordinador de Control y Evaluación de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, dirigido al Director Jurídico y Encargado del Despacho de Información Pública de la Delegación Coyoacán, a través del cual remite información referente al inmueble denominado "El Parían".

Probanza a la que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

b) Copia simple de la nota informativa de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, suscrita por el Subdirector de Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Coyoacán, dirigida al Coordinador de Control y Evaluación de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, en la que remite información referente al inmueble denominado "El Parían".

Prueba que con fundamento en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, genera presunción de la existencia del documento que se reproduce.

CUARTO. La falta de respuesta de la autoridad quedó acreditada con el escrito dirigido por el hoy recurrente al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, documento en el que consta el acuse de recibo de fecha catorce de febrero de dos mil seis, y respecto del cual el ente público no ofreció medio probatorio para desvirtuar la omisión argumentada.

Al rendir su informe, la autoridad responsable sólo se limitó a manifestar que "...en diversas ocasiones se le envió la información solicitada a la dirección de correo electrónico señalada por el solicitante, sin tener respuesta alguna. Asimismo, dentro de los correos enviados al solicitante se le pidió que diera una dirección física o teléfono para

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large stylized signature at the top, a checkmark-like mark, and several other scribbles and initials.

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE
JOSÉ ÁNGEL OYARVIDE POLO

AUTORIDAD RESPONSABLE
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.016/2006

poderle notificar de forma directa sobre la información solicitada ya que en las reuniones que se han tenido con la Contraloría General, ... el correo electrónico no es un medio viable para enviar la información..., sin embargo debe señalarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone en su artículo 7 que *"...Las solicitudes de información pública se ajustarán al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en la misma, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal..."*; asimismo, el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, dispone que la solicitud de acceso a la información pública que se presente por escrito material o por correo electrónico debe contener *"El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir dicha información o notificaciones serán: correo electrónico, correo certificado, telégrafo, fax o en la propia oficina de información pública que corresponda."*, requisito satisfecho por el hoy recurrente en la solicitud presentada ante el ente público responsable.

Bajo esta tesis, la solicitud de acceso a la información aún no ha sido atendida conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dice: *"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada, salvo la información prevista en el artículo 34 del presente ordenamiento. El Ente Público que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo. Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Público que corresponda."*, resultando en consecuencia procedente ordenar al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán entregar la información solicitada por el medio electrónico señalado por el recurrente, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información realizada, cumpliendo así con los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de la materia que ordena que: *"En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquéllos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos."*

QUINTO. Respecto de la manifestación vertida por el recurrente en su escrito presentado ante este órgano autónomo en fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, en el sentido de que tiene conocimiento de que la *"...Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) ha hecho pública una resolución que proviene de quejas de vecinos de la delegación Coyoacán...y en la que puede leerse que: "Los vecinos del Barrio San Lucas, La Concepción y la Col. Del Carmen habiéndonos enterado de las intenciones de*



RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE
JOSÉ ÁNGEL OYARVIDE POLO

AUTORIDAD RESPONSABLE
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.016/2006

reubicar las oficinas administrativas de la Delegación Coyoacán... iniciamos la manifestación de nuestra inconformidad...El día 30 de mayo del 2003 recibimos el oficio No. JEF/120/03 suscrito por el C. Delegado de Coyoacán Raúl Flores García, en el cual manifiesta ...por el momento se ha suspendido cualquier acción encaminada al traslado de las oficinas de esta Delegación al inmueble ubicado en Av. Hidalgo No. 128, Barrio San Lucas El Parían. Por otra parte, en caso de que requieran información adicional sobre los estudios y análisis emitidos por diversas Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, estamos solicitando a las mismas su participación en mesas de trabajo que se implementen para la ratificación o rectificación de las opiniones vertidas en su oportunidad", resulta necesario hacer la siguiente consideración.

Debe recordarse que de conformidad con el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil tres, para el cumplimiento de sus funciones cada Oficina de Información Pública debe a pegarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil tres, ordenamiento que dispone en su artículo Séptimo lo siguiente:"... Cuando la información se encuentre en la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, pero no en la oficina que se indicó en la solicitud, se deberá hacer la búsqueda de la información..."

Conforme a dicho dispositivo, si bien la Subdirección de Servicios Generales argumentó en su nota informativa de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, que no ha recibido queja alguna referente al inmueble y tomando en consideración lo manifestado por el recurrente en el escrito anteriormente mencionado, es claro que la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán debe tener conocimiento de la problemática que se presenta en un inmueble tan conocido, por lo que este Instituto considera que la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán debe hacer la búsqueda en el mismo ente público de "Cuantas denuncias han sido recibidas de vecinos, transeúntes, etcétera por el deterioro que sufre el inmueble, basura acumulada, o infracciones de cualquier tipo derivadas del abandono en que se encuentra el sitio, desde que se decidió suspender el traslado de las oficinas de esa Delegación a la fecha. En su caso en que fechas fueron recibidas, que números de control les fueron asignados y en que estado de atención o sustanciación se encuentran. Ello desde 2003 a la fecha".

En mérito de lo anterior, es necesario que la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, ajuste su actuar a las disposiciones jurídicas invocadas en el presente considerando, adecuando sus actos al cauce formal del procedimiento de acceso a la información pública.

SEXTO. En vista de los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden, respecto de la irregular actuación de la Oficina de Información Pública la Delegación Coyoacán, en la contestación a la solicitud de información de la hoy recurrente, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 75 fracciones II, III, y VIII del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto ORDENA a la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, entregue la información solicitada por el recurrente a través del medio electrónico señalado por éste, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Una vez cumplido con el resolutivo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, deberá informar por escrito a este Instituto acerca del cumplimiento dado al resolutivo PRIMERO de la presente en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, acompañando copia de la impresión de la información que le proporcione al recurrente, así como de la constancia de notificación respectiva.

TERCERO. Como quedó referido en el considerando SEXTO de la resolución, respecto de la irregular actuación de la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, y con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se da vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XXI y 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 5636-2120 y el correo electrónico

Handwritten notes and signatures:
A large handwritten signature is written vertically on the right side of the page, overlapping the text of the 'SEGUNDO' and 'TERCERO' paragraphs. The signature appears to be 'G. H. POLO'.

Instituto de Acceso a la
Información Pública del Distrito
Federal

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE
JOSÉ ÁNGEL OYARVIDE POLO

AUTORIDAD RESPONSABLE
DELEGACIÓN COYOACÁN

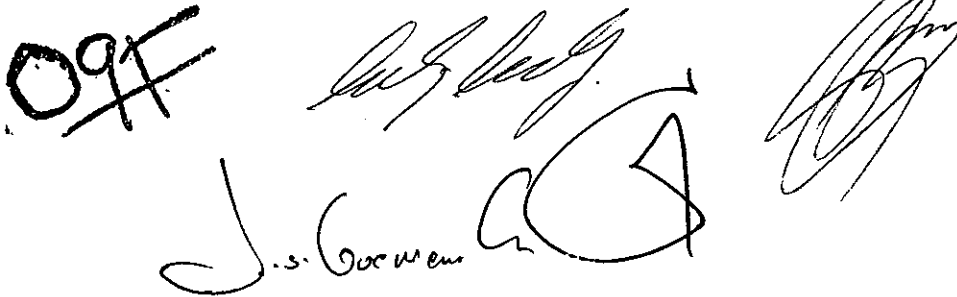
EXPEDIENTE: RR.016/2006

transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución, el Secretario Técnico deberá auxiliar al Comisionado Presidente del Instituto para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma.

QUINTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñi, Salvador Guerrero Ciprés, Areli Cano Guadiana y Bernardo Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil seis, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable. Asimismo, hágase del conocimiento del Jefe Delegacional en Coyoacán.



The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there are initials 'O91' with a large 'X' over them. Below that, there is a signature that appears to be 'J. S. Guerrero'. To the right of this, there are two more signatures, one of which is a large, stylized 'A' or 'G' shape. On the far right, there is another signature that is mostly illegible but appears to be 'Bernardo Agustín Millán Gómez'.